

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS

LUGAR: Villavicencio (Meta)
Palacio de Justicia, Piso 2 Torre B
Sala de Audiencias No. 19 para los Juzgados Administrativos

FECHA: 23 de mayo de 2019

JUEZ: Dra. LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA

HORA DE INICIO:	3:30 P.M.
-----------------	-----------

HORA FINAL:	5:10 P.M.
-------------	-----------

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
EXPEDIENTE: 50001-33-33-002-2016-00208-00
DEMANDANTE: MARY ANGÉLICA BONILLA BUITRAGO Y OTROS
DEMANDADO: ESE DEPARTAMENTAL SOLUCIÓN SALUD Y OTRO

En Villavicencio, a los 23 días del mes de mayo de 2019, siendo las 3:30 p.m., fecha y hora señaladas previamente para la realización de la Audiencia de Pruebas en el presente asunto (fl.191), el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio bajo la dirección de la señora Juez LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA, se constituyó en audiencia pública y con el fin indicado la declara abierta

1. PARTES INTERVINIENTES:

Parte demandante: DORIS LUCÍA MONTENEGRO CALVACHI identificada con C.C. 30.720.344 y T.P. 43.254 del C.S.J.

Parte demandada: HÉCTOR AGUIRRE CASTILLO identificado con C.C. 19.065.319 y T.P. 18.797 del C.S.J., en su calidad de apoderado del departamento del Meta.

SANDRA MARITZA DÍAZ URREGO, identificada con C.C. 51.985.707 y T.P. 128.958, como apoderada de la ESE Departamental Solución Salud.

Llamada en garantía: LEONARDO CADENA LEURO identificado con C.C. 1121826779 y T.P. 323940, se le reconoce personería como apoderado sustituto de la Previsora S.A Compañía de Seguros.

2. PRUEBAS PENDIENTES POR RECAUDAR

La parte demandante

Testimonial: Se decretaron los testimonios de las siguientes personas: ARVEY RODRÍGUEZ, AURA MILENA LÓPEZ, ROSAURA ECHEVERRY y ANTONIO CUELLAR, los cuales se encuentran pendiente su práctica el día de hoy.

Práctica del testimonio

Se le informa a la testigo AURA MILENA LÓPEZ, las reglas para la práctica de la prueba y se les previene sobre la responsabilidad penal de que trata el artículo 442 del C.P. modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, que señala "El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años".

Procede entonces el Despacho a practicar el testimonio de AURA MILENA LÓPEZ, identificada con C.C.40.189.910, la juez procedió a tomar el juramento de rigor, por cuya gravedad prometió decir toda la verdad; ahora se le indica que señale los generales de ley que consagra el artículo 221 del CGP (nombre, apellidos, edad, domicilio profesión, ocupación, estudios realizados). Acto seguido la juez interroga a la testigo y después lo hace la parte demandante, y luego la apoderada de la entidad demandada, de la misma manera para los otros testigos, de lo cual queda registro en el audio.

Dictamen pericial: Se decretó el dictamen solicitado, dirigido al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Seccional Meta, a fin de que se sirva absolver los cuestionamientos señalados en la demanda a folio 104, previa remisión de copia de la historia clínica del señor Rulber Rovis Gómez que se encuentra en los folios 56-70.

A la fecha no se ha obtenido respuesta por parte del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Regional Meta.

La apoderada de la parte actora manifiesta que desiste del testimonio del señor ANTONIO CUELLAR.

AUTO

El Despacho acepta el desistimiento del testimonio del señor ANTONIO CUELLAR, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 175 del C.G.P. Se notifica en estrados, sin recursos.

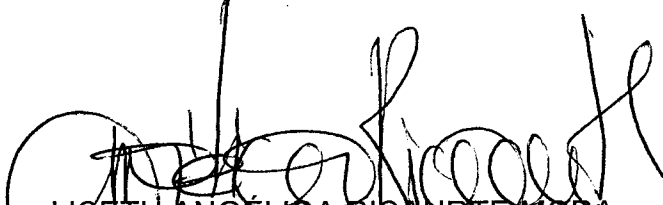
La parte demandada-E.S.E. Solución Salud:

Testimoniales: Se decretan los testimonios de ANDREA CAROLINA ROJAS SALAZAR, CRISTINA VÉLEZ y PAOLA PENAGOS. El Despacho le pregunta a la apoderada de la parte actora, sobre la comparecencia de los testigos.

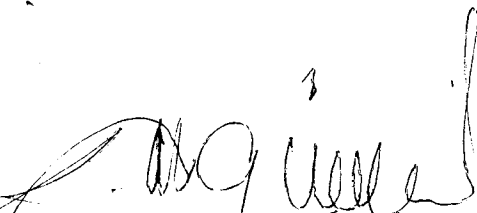
La apoderada manifiesta que ha tenido inconvenientes para la ubicación de ANDREA CAROLINA ROJAS y los demás tienen temor de viajar por la vía Bogotá – Villavicencio, ya que viven en otra ciudad.

El Despacho accede a la solicitud y se le solicita que gestione para que averigüe en que ciudades reside para mirar la posibilidad de hacerlo por videoconferencia la recepción de estos testimonios. Se notifica en estrados, sin recursos.

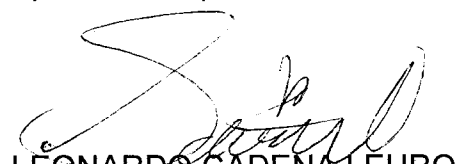
Una vez allegado el dictamen pericial pendiente, se pondrá en conocimiento de las partes, por medio de auto separado se fijará fecha para la realización de la continuación de la audiencia de pruebas. No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina siendo las 5:10 p.m., y se firma por quienes en ella intervinieron.


LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez

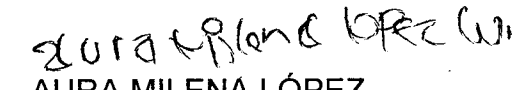

DORIS LUCÍA MONTENEGRO CALVACHI
Apoderada Demandante

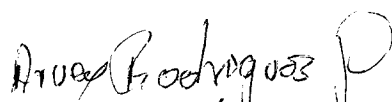

HÉCTOR AGUIRRE CASTILLO
Apoderado Dpto. Meta


SANDRA MARITZA DÍAZ URREGO
Apoderado ESE Solución Salud


LEONARDO CADENA LEURO
Apoderado La Previsora S.A.


ROSAURY ECHEVERRY
Testigo


AURA MILENA LÓPEZ
Testigo


ARVEY RODRÍGUEZ
Testigo